

SOLICITUD, ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DCHO. DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE ENUSA

Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso>

Este procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse a la Unidad Responsable de Transparencia de ENUSA.

La solicitud se realizará preferentemente por vía electrónica, si bien podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- A. La identidad del solicitante.
- B. La información que solicita.
- C. Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- D. En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada: por vía electrónica u otro medio

El solicitante se dirigirá en castellano a la Unidad Responsable de Transparencia de ENUSA y podrá exponer los motivos por los que solicita la información, los cuales podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.

Las solicitudes se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada cuando concurran las causas de inadmisión fijadas en el Art. 18 de la Ley de Transparencia. El derecho de acceso a información pública de ENUSA podrá ser limitado, total o parcialmente, según los criterios determinados en los Arts. 14, 15 y 16 de la misma Ley.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, debiendo el solicitante ser informado de

esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso a información de ENUSA será notificada al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por la Unidad Responsable de Transparencia de ENUSA. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Contra la resolución expresa de una solicitud de acceso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que el solicitante estime procedente.